

## INFORME N.º 82-2017-SUNAT/5D1000

### I. MATERIA

Uso de pagarés para garantizar la admisión temporal para reexportación en el mismo estado.

### II. ANTECEDENTES

Con Carta de fecha 24 de marzo de 2017, recibida con expediente N.º 235-URD131-2017-010805-4 de fecha 11.4.2017, la Asociación Peruana de Empresas Aéreas – APEA, solicita se evalúe la posibilidad de incluir a los pagarés como un modo de garantizar las admisiones temporales para reexportación en el mismo estado de las aeronaves.

Con Informe N.º 04-2017-SUNAT-3Z1000 de fecha 27.4.2017 de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, adjunto al Memorándum Electrónico N.º 00101-2016-3Z1300 se propone la aceptación de pagarés como garantía de la admisión temporal de aeronaves.

### III. ANÁLISIS

#### 3.1 Sobre el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado en la Ley General de Aduanas <sup>1</sup> y su Reglamento<sup>2</sup>

Conforme al artículo 53 de la LGA, el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado permite el ingreso al territorio aduanero de ciertas mercancías, con suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, durante el plazo de duración del régimen, siempre que sean identificables y estén destinadas a cumplir un fin determinado en un lugar específico para ser reexportadas en un plazo determinado sin experimentar modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada por el uso.

A su vez el artículo 57 de la LGA prescribe que para autorizar el régimen, se debe constituir **garantía a satisfacción de la SUNAT**<sup>3</sup> a fin de responder por la deuda existente al momento de la nacionalización.

Por su parte, el literal d) del artículo 140 de la LGA establece que la obligación tributario aduanera nace en la admisión temporal para reexportación en el mismo estado, en la fecha de numeración de la declaración con la que se solicitó el régimen; y es exigible a partir del día siguiente del vencimiento del plazo autorizado, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 150 del mismo cuerpo legal.



<sup>1</sup> Aprobada con Decreto Legislativo N.º 1053, publicado el 27.6.2008 y modificatorias, en adelante la LGA.

<sup>2</sup> Aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias, en adelante la RLGA.

<sup>3</sup> Énfasis añadido.

En consecuencia, para gozar de la suspensión del pago de los tributos que caracteriza a este régimen aduanero, se requiere que la deuda tributaria aduanera esté debidamente garantizada durante el plazo autorizado, a fin de responder por la obligación tributaria aduanera.

### 3.2 De las garantías

De acuerdo a lo previsto en el artículo 2 de la LGA, la garantía es el instrumento que asegura, a satisfacción de la Administración Aduanera, el cumplimiento de las obligaciones aduaneras y otras obligaciones cuya ejecución le corresponde verificar.

Por su parte, con relación a las garantías, la LGA en el artículo 159, se estipula que se consideran como tales a los documentos fiscales, bancarios, comerciales u otros, incluyendo las garantías nominales, y otros que aseguren a satisfacción de la SUNAT el cumplimiento de las obligaciones contraídas con ella<sup>4</sup>.

Asimismo, el artículo 211 del RLGA enumera las modalidades de garantías a presentar, entre ellas, fianza, nota de crédito negociable, póliza de caución, warrant, certificado bancario, pagaré, garantía mobiliaria, hipoteca, garantía en efectivo y garantía nominal, correspondiendo a la SUNAT establecer las características y condiciones<sup>5</sup> para la aceptación de las mismas.

Sin embargo, resulta pertinente señalar que para el caso de las garantías que se constituyen previas a la numeración de la declaración de mercancías<sup>6</sup>, el artículo 212 del RLGA establece expresamente que la administración sólo acepta las modalidades de fianza, póliza de caución y garantía nominal.

De otro lado, tenemos que cuando el RLGA detalla los documentos que se utilizan para el despacho de las mercancías que ingresan o salen del territorio aduanero y son sometidas a los diversos regímenes aduaneros ante la administración aduanera, para el caso específico del régimen de la admisión temporal para reexportación en el mismo estado<sup>7</sup>, menciona a los siguientes documentos: (1) declaración aduanera de mercancías, (2) documento de transporte, (3) factura, documento equivalente o contrato según corresponda, (4) documento de seguro de transporte de las mercancías, cuando corresponda, (5) declaración jurada, indicando el fin y ubicación de la mercancía, (6) declaración jurada de porcentaje de merma, cuando corresponda y (7) garantía.

Como se puede advertir de las normas glosadas, tanto la LGA como el RLGA permiten el uso de diferentes modalidades de garantías para el despacho, entre ellas, el pagaré; empero no señalan una modalidad de garantía específica para respaldar las obligaciones del régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, como si se encuentra regulado para el caso de las garantías previas<sup>8</sup>.



<sup>4</sup> El artículo 20 del RGLA establece las características que deben tener las garantías que presenten los operadores de comercio exterior, a saber: solidaria, irrevocable, incondicional, indivisible, de realización automática y sin beneficio de exclusión. A su vez, se precisa en su último párrafo, que las garantías no deben contener cláusulas que limiten, restrinjan o condicionen su ejecución.

<sup>5</sup> Artículo 222 del RLGA.

<sup>6</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 de la LGA.

<sup>7</sup> Literal c) del artículo 60 del RLGA.

<sup>8</sup> Artículo 212 del RLGA.

Ahora bien, el procedimiento específico "Garantías de Aduanas Operativas", RECA-PE.03.03<sup>9</sup> (versión 3) que establece las pautas a seguir para la aceptación, custodia, renovación, devolución, canje y ejecución de las garantías con la finalidad de lograr el correcto cumplimiento de las normas que lo regulan, para el caso del pagaré exige además se consignen las siguientes cláusulas<sup>10</sup>:

- a) Prórroga automática sin intervención del obligado conforme al artículo 49 de la Ley de Títulos y Valores;
- b) Estar sujeto a intereses moratorios y compensatorios conforme al artículo 51 de la Ley de Títulos y Valores;
- c) No requiere de protesto conforme al artículo 52 de la Ley de Títulos y Valores.

En ese orden de ideas, se colige que el pagaré se encuentra mencionado entre las modalidades de garantía que van a responder por las obligaciones contraídas por los beneficiarios del régimen, y además que la administración aduanera ha establecido las características y condiciones para su aceptación, así como la forma de requerirlas o ejecutarlas, de conformidad con la LGA y el RLGA.

Cabe señalar que en el Informe N.º 04-2017-SUNAT-3Z1000, la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, en relación a las condiciones para la aceptación de los pagarés como garantía para la admisión temporal de aeronaves, recomienda, entre otros aspectos:

- a) Se aplique para las aeronaves de la subpartida nacional 8802400000 y se evalúe la posibilidad de incluir otras partidas;
- b) Se aplique a quienes han cumplido con regularizar todas sus declaraciones de admisión temporal vencidas durante los 48 meses anteriores al mes anterior a la fecha de presentación de los pagarés;
- c) Se considere a empresas con una existencia no menor de 5 años cumplidos al año anterior al de presentación de los pagarés; ello a fin de evitar el uso de este tipo de garantía por parte de empresas no estables, para lo cual se tomaría como fecha de inicio de actividades registradas en el RUC.



### 3.3. Caso especial

Resulta pertinente mencionar que a tenor del artículo 58 de la LGA<sup>11</sup>, el buen contribuyente de la admisión temporal para reexportación en el mismo estado, puede garantizar sus obligaciones tributario-aduaneras u otras que se señale por ley en la forma y modo que se establezca mediante decreto supremo.

Sobre el particular, el Decreto Supremo N.º 105-2003-EF<sup>12</sup> prevé que el beneficiario de admisión temporal que califique dentro del régimen de buen contribuyente puede garantizar sus obligaciones mediante carta compromiso, adjuntado el pagaré correspondiente.

9 Antes IFGRA-PE.13.

10 Numeral 3 del literal C de la sección VI, del procedimiento específico RECA-PE.03.03 (versión 3).

11 **Artículo 58.- Buen contribuyente de la admisión temporal para reexportación en el mismo estado**

Las personas naturales o jurídicas que soliciten el presente régimen podrán garantizar sus obligaciones en la forma y modo que se establezca mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

12 Publicado el 25.7.2003 y modificatoria.

#### IV. CONCLUSIÓN

En mérito a lo expuesto, se concluye lo siguiente:

1. Tanto la LGA como el RLGA permiten el uso de diferentes modalidades de garantías para el despacho, entre ellas, el pagaré.
2. Para respaldar las obligaciones del régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado la LGA y el RLGA exigen la presentación de una garantía sin señalar una modalidad específica, como sí lo hacen para el caso de las garantías previas.
3. El pagaré constituye una modalidad de garantía, cuya presentación y aceptación están reguladas en el procedimiento específico RECA-PE.03.03.
4. La LGA y el RLGA facultan a la administración aduanera establecer las características y condiciones de las garantías para su aceptación, así como la forma de requerirlas o ejecutarlas.
5. El presente informe debe ser remitido a la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero y a la Gerencia de Procesos de Servicios y Control del Cumplimiento, para las acciones que estimen pertinentes, y la continuación del trámite correspondiente.

Callao, **31 MAYO 2017**



.....  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
GERENTE JURIDICO ADUANERO  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

SCT/CPM/JSL

SUNAT Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Económico INTENDENCIA NACIONAL DE DESARROLLO ESTRATÉGICO ADUANERO		
01 JUN. 2017		
RECIBIDO		
Reg. N°	Hoja	Firma
	10	

**MEMORÁNDUM N.° 189-2017-SUNAT/5D1000**

A : **MARÍA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN**  
Intendente Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**  
Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO : Remito Informe sobre uso del pagaré como garantía para la admisión temporal de aeronaves

REF. : Expediente N.° 235-URD131-2017-010805-4 (copia)

FECHA : Callao, **31 MAYO 2017**

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia mediante el que la Asociación Peruana de Empresas Aéreas - APEA solicita evaluar la posibilidad que se incluya a los pagarés como un modo de garantizar las admisiones temporales para reexportación en el mismo estado de aeronaves y material aeronáutico.

Sobre el particular, se adjunta el Informe N.° 82-2017-SUNAT/5D1000, elaborado por esta Gerencia, en el que se concluye que tanto la Ley General de Aduanas como su Reglamento permiten el uso del pagaré para garantizar el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, encontrándose la administración aduanera facultada para establecer las características y condiciones de la garantía para su aceptación.

En ese sentido, se considera importante que la intendencia a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, analice los aspectos operativos y de considerarlo pertinente establezca las condiciones que se deben cumplir para la aceptación del pagaré en la admisión temporal para reexportación en el mismo estado de aeronaves y material aeronáutico.

Cabe indicar que mediante Memorándum N.° 190-2017-SUNAT/5D1000 se ha remitido a la Gerencia de Procesos de Servicios y Control del Cumplimiento copia del expediente de la referencia junto con el informe antes mencionado, para su pronunciamiento.

Atentamente,



  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
GERENTE JURÍDICO ADUANERO  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SCT/CPM/JSL

Se adjunta:

- Cargo N° 178-2017/300000 (copia del expediente N.° 235-URD131-2017-010805-4) en catorce (14) folios.